



RESOLUCION N° 0073

14 FEB 2012

NEUQUÉN,

VISTO:

El reclamo administrativo, según expediente OE – 6975 - I, por resarcimiento económico por accidente en la vía pública, interpuesto por ORESTE IUSEF, D.N.I. 21.385.092, y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1 se presenta el reclamante mediante el cual pone de manifiesto un supuesto accidente, ocurrido en la intersección de las calles almirante Brown y Matheu, de esta ciudad.

Tal infortunio, en el cual no menciona la fecha y hora en que ocurrió, manifiesta que iba caminado por la zona cuando introdujo su pierna en un pozo de agua servida, lesionándose su canilla. Cabe aclarar que en su reclamo no especifica cual de sus miembros inferiores, supuestamente fue lesionado.

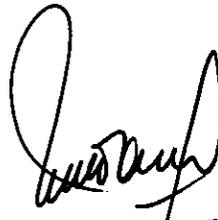
Analizando el reclamo de incoado, entiendo que el mismo no debe prosperar. En efecto, la Corte Suprema admite la responsabilidad extracontractual del estado, siempre que el reclamante pruebe la relación causal entra la conducta imputada a la administración y la producción del accidente que ocasiona el daño.

La doctrina manifiesta que los requisitos que deben cumplirse para que pueda surgir responsabilidad del Estado son a) daños ciertos en los derechos del particular, b) autoría o imputabilidad del acto o el hecho al Estado, c) conexión causal, es decir, relación de causalidad entre el daño y el acto o hecho, d) que el acto no tenga vicio y que resulte legítimo.

De las constancias de autos surge que no se dan con los presupuestos exigidos toda vez que no existe relación entre el hecho denunciado y la conducta imputable a la Municipalidad de Neuquén.

De estos obrados surge que la reclamante pretende que la comuna pague los gastos ocasionados por el accidente que dice haber sufrido con sólo relatar un hecho del cual carece de elementos probatorios contundentes que ameriten hacer lugar lo peticionado.

En razón de lo expuesto, y compartiendo en su totalidad lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 6/7, merece que el reclamo incoado por el Sr. Iusef Oreste, sea rechazado.



APESTECUÍA MPTA
Directora de Asesoría Jurídica
Secretaría de Servicios Jurídicos
Municipalidad de Neuquén



Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE SERVICIOS URBANOS

RESUELVE:

Artículo 1º) RECHAZAR el reclamo incoado por Oreste Iusef, D.N.I. 21.385.092, -----por las circunstancias expuestas en los considerandos.

Artículo 2º) REGISTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la -----Dirección Centro de Documentación e Información y oportunamente archívese.-

ES COPIA



APESTEGUA MIRTA
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén

FDO: SANFILIPPO

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° <u>1861</u>
Fecha <u>24.03.2012</u>